



SESIÓN 6° EXTRAORDINARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
2020 - 2024**

En el **Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en **Sesión 6°**, siendo las **09:00** horas del día **13** de **marzo** de **2024** y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan este **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, ubicadas en **1° Piso de la Dirección General Jurídica en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. en D. Alejandra Garrido García**, Encargado del Despacho de la Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo e Integrante del Comité de Transparencia; **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia; así como el **Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez**, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo y el **L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles**, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo; quienes en uso de las facultades que les confieren los **Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículo 1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, decretada por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, y el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200003724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/027/2024**.
5. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, decretada por la **SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200003124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/008/2024**.
6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
7. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia y Ponente	Presente
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, Ponente	Presente
L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles, Ponente	Presente



2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los **INTEGRANTES CONVOCADOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

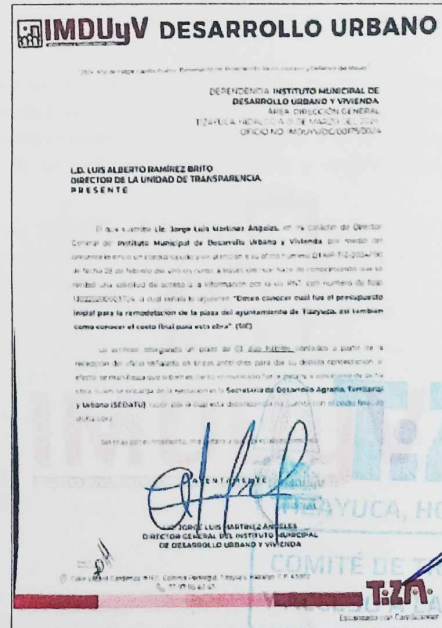
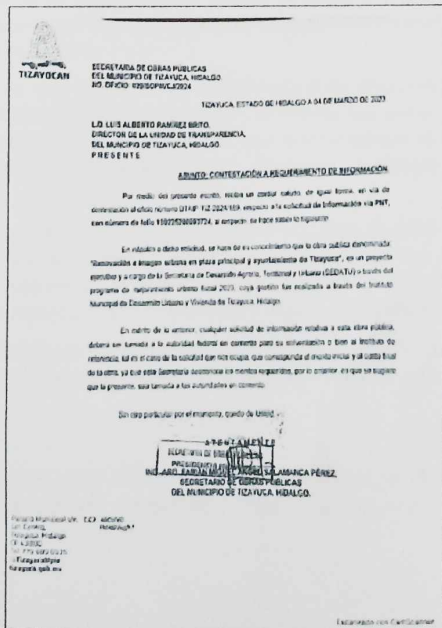
- **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200003724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/027/2024**.
- **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200003124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/008/2024**.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, decretada por SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, y el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200003724 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/027/2024.

En uso de la voz al **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia** quien manifiesta:

*"En mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, hace de su conocimiento a los Integrantes convocados de este Comité, que el pasado día 28 de febrero de 2024, se recibió una Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200003724 y a la cual se le asignó el número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/027/2024, misma que a su letra dice (SIC): **"Deseo conocer cuál fue el presupuesto inicial para la remodelación de la plaza del ayuntamiento de Tizayuca, así también cómo conocer el costo final para esta obra"**; de dicho análisis se determinó que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a cargo del Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, así como el L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuarían en la presente como Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información solicitada, quien el pasado 05 de marzo y 11 de marzo respectivamente, mediante el oficios número 029/SOPM/CJ/2024 y IMDUyV/DG/00175/2024, dieron respuesta a lo solicitado en los términos siguientes: "...*



Palacio Municipal s/n
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



(SIC): Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo oficios número 029/SOPM/CJ/2024: ... es un proyecto ejecutivo y a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) a través del programa de mejoramiento urbano fiscal 2023, cuya gestión fue realizada a través del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Hidalgo. En mérito de lo anterior, cualquier solicitud de información relativa a esta obra pública, deberá ser turnada a la autoridad federal en comento para su solventación o bien al Instituto de referencia, tal es el caso de la solicitud que nos ocupa, que corresponde al monto inicial y al costo final de la obra, ya que esta Secretaría desconoce los montos requeridos, por lo anterior, es que se sugiere que la presente, sea turnada a las autoridades en comento..."

(SIC): L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, oficios número IMDUYV/DG/00175/2024: ... se manifiesta que si bien es cierto, el municipio fue la instancia solicitante de dicha obra, quien se encarga de la ejecución es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), razón por la cual esta dependencia no cuenta con el costo final de dicha obra..."

De lo anterior señalado se le sede el uso de la voz al Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, en su calidad de Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como al L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con la finalidad de FUNDAR y MOTIVAR la INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, decretada.

Se le concede el uso de la voz al **Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, así como al **L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quienes manifiestan:

"Con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio Fiscal 2023, las Instancias Ejecutoras de dichas obras son las siguientes (SIC):

"...

- LII. **Instancia(s) Ejecutora(s) (IE):** instancias responsables de llevar a cabo las obras y acciones apoyadas con recursos de este Programa; la SEDATU, el INSUS, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos locales, a través de sus dependencias, entidades o instancias administrativas, Instituciones públicas de Educación Superior, organismos internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Institutos Municipales de Planeación (IMPLAN) e Institutos Metropolitanos de Planeación (IMEPLANES), así como Comités de Obras Comunitarias, en los términos previstos por las presentes Reglas de Operación; ..."

Adicional el punto 6.5.5 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio Fiscal 2023, señalan quien serán los Ejecutores del Proyecto, (SIC):

"...

6.5.5 Ejecución de los Proyectos

Comunicada la disponibilidad presupuestaria y el número de proyecto, la Instancia Ejecutora podrá iniciar o continuar, según corresponda, los procesos de contratación de los proyectos de las obras y acciones, conforme a la normativa aplicable.

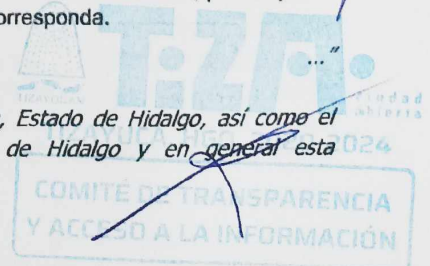
En caso de que el Convenio de Coordinación Específico no pueda ser suscrito antes de iniciar la ejecución de las obras o acciones se asentarán en el mismo las circunstancias que obliguen a celebrarlo con posterioridad, lo que debe asentarse en el mismo, sin que esto implique el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a las Instancias participantes en la Vertiente, conforme a lo que se determina en las presentes Reglas de Operación.

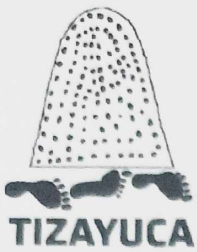
En caso de que la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, ésta llevará a cabo los procesos de contratación de las obras o acciones, a través de las autoridades e instancias competentes, conforme a la normativa aplicable al recurso federal. Cuando el Área Responsable o la UPEDU lo requieran, la Instancia Ejecutora les remitirá copia certificada y digital del contrato que se suscriba para la ejecución de los proyectos.

Los recursos que se aprueben para la ejecución de los proyectos no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos a las disposiciones federales, según la naturaleza y proyecto que corresponda.

Palacio Municipal S/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

Razón por la cual esta Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo y en general esta





Administración Pública Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se encuentra imposibilitada para atender la presente solicitud.

En uso de la voz al **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia** quien manifiesta:

Adicional a lo señalado por el Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, en su calidad de *Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo*, y el L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles, *Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo*, el Capítulo II, **TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y BLINDAJE ELECTORAL, MECANISMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS EN ÉPOCA ELECTORAL EN COMICIOS FEDERALES Y LOCALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN** de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento: Urbano, para el ejercicio Fiscal 2023, en su apartado 13.1, señala lo siguiente. (SIC):

...

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y BLINDAJE ELECTORAL, MECANISMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS EN ÉPOCA ELECTORAL EN COMICIOS FEDERALES Y LOCALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

13.1 Transparencia

Los documentos que se deriven del ejercicio de las facultades, funciones o competencias, que emitan las áreas que, de manera directa y transversal participan y operan el presente programa, que deberán administrar, organizar, resguardar y conservar, atendiendo a lo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP; LGPDPPSO, LGA, por las áreas competentes y demás disposiciones aplicables.

La Instancia Normativa llevará a cabo acciones encaminadas a dar a conocer el Programa a nivel nacional, así mismo a mantener actualizado en coordinación de las autoridades estatales y municipales en el marco del programa y a través de la página electrónica <http://www.gob.mx/sedatu> y de la PNT.

Las áreas administrativas, verificarán que la información se proporcione en atención a las solicitudes de información o bien, que sea difundida con el objetivo de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de garantizar el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, protección de los datos personales.

La Unidad Responsable del Programa con la información que otorguen las Áreas Responsables en el respectivo ámbito de sus competencias, proporcionará a la UPDI información que pueda ser sujeta a publicarse en datos abiertos, mediante mecanismos de Transparencia Proactiva, o a través del SIPOT para dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según proceda.

En cumplimiento a lo establecido en las Bases de Colaboración del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y Mejora de la Gestión Pública 2020-2024, el Área Responsable del Programa reportará de manera trimestral los avances en el Comité de Control y Desarrollo Institucional.

Razón por la cual y de lo anterior mencionado, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. De la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".

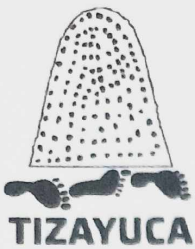
Razón por la cual este Sujeto Obligado Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, no es competente para la atención de la presente solicitud de Acceso a la Información."

Se le concede el uso de la voz a la **Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia**, quien manifiesta:

"Escuchada la manifestación, atendiendo lo señalado en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de

Palacio Municipal SM,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 684 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. De la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior”, debemos de notificar al Sujeto Obligado competente, para atender la Solicitud de Acceso a la Información.”

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia**, quien manifiesta:

CLAVE	Sujeto obligado	Sector	Naturaleza jurídica
00015	Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)	Ejecutivo	Centralizado
Dirección electrónica del sitio institucional	Nombre del titular del sujeto obligado	Nombre del responsable de transparencia	Correo electrónico del responsable de transparencia
https://www.gob.mx/sedatu	Maestro Román Meyer Falcón	Maestro Luis Fernando Rosas Ramírez	luis.rosas@sedatu.gob.mx
Número telefónico con LADA del responsable de transparencia	Domicilio (oficina del responsable de transparencia)		
5568209700 Ext. 40007	Avenida Heroica Escuela Militar número 701, planta baja, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Coyoacán, Código Postal. 04470.		

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia, Integrantes del Comité de Transparencia y Ponentes**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la **VOTACIÓN** en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200003724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/027/2024**; y

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos **134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, infórmese al **SOLICITANTE** el o los **SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTE** para conocer, respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200003724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/027/2024**.

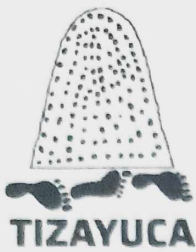
5. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, decretada por la **SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200003124 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/008/2024**.

En uso de la voz el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta:

"La Lic. en D. Alejandra Garrido García, Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número 403/SEGEM/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misa fecha; razón por la cual con motivo de fundar y motivar la petición que hace referencia el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", de lo anterior señalado se le concede el uso de la voz a efecto de explicar ampliamente el motivo de la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, no omito mencionar que si bien es cierto la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, forma parte de este Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para efectos de la presente sesión actuara únicamente con voz pero sin voto."

Se le concede el uso de la voz a la **Lic. en D. Alejandra Garrido García**, en su calidad de **Secretaria General Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quien manifiesta:

"El Solicitante, requiere todas las facturas que ha realizado la Secretaría a mi despacho, los cuales se manifiesta la existencia de datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave de Registro Poblacional, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, razón por la cual, el solicitante al no ser el titular de la información esta no se le puede proporcionar por que se estaría violando los datos personales de la persona física, razón por la cual, la información solicitada debe de estar sujeta al tenor de la existencia de datos personales y fundamentar nuestro actuar."

En uso de la voz el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta:

"Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", en el caso que nos ocupa y con la finalidad de fundar y motivar de manera correcta nuestro actuar iremos desglosando en este punto cada uno de los datos señalados por la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, siendo estos los siguientes:

1. **Registro Federal de Contribuyentes:**

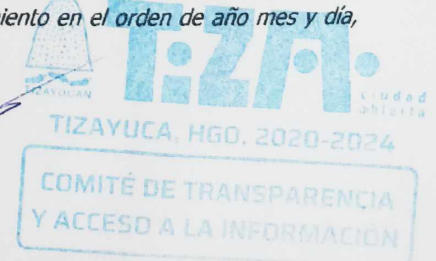
Según el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

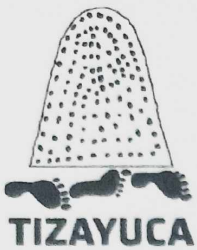
Sumado a lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron el Criterio 19/17 Segunda Época, el cual, a su letra dice (SIC): "**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Resoluciones: • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."

Razón por la cual, el Registro Federal de Contribuyentes, si se entiende como dato personal, y el mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL, derivado que dicho registro se integra por la letra inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre. En el caso de las mujeres casadas, se deberán usar los apellidos de soltera. La fecha de nacimiento en el orden de año mes y día, todo esto da pie a la plena identificación de una persona física.

2. **Clave de Registro Poblacional:**

Palacio Municipal s/n.
Col. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 7035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





Según el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Sumado a lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron el Criterio 18/17, Segunda Época, el cual, a su letra dice (SIC): "**Clave Única de Registro de Población (CURP)**. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Resoluciones: • RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. • RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Razón por la cual, la Clave de Registro Poblacional, si se entiende como dato personal, y el mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL, derivado que dicha clave se integra por la primera letra y vocal del primer apellido; la primera letra del segundo apellido; la primera letra del nombre de pila; la fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento); la letra del sexo (F o M); dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento; en el caso de extranjeros, se marca como NE (Nacido Extranjero); la primera consonante interna del primer apellido; la primera consonante interna del segundo apellido; la primera consonante interna del nombre; el dígito verificador del 0-9 para fechas de nacimiento hasta el año 1999 y A-Z para fechas de nacimiento a partir del 2000; y la homoclave, para evitar duplicaciones, todo esto da pie a la plena identificación de una persona física.

3. Sello Digital del CFDI:

La información que está plasmada en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT, son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

4. Sello Digital del SAT:

Esta información consiste, en el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), la cual contempla información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica o (cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

5. Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

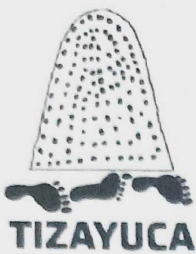
Esta información se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Adicionalmente a lo manifestado en su oficio de cuenta por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera prudente CLASIFICAR como CONFIDENCIAL, la información siguiente:

6. El Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-).

Palacio Municipal S/N
Col. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

7. El Folio fiscal.

Es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

8. El número de serie del certificado de sello digital (CSD).

Es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

9. El número de serie del certificado SAT.

Es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

10. Lugar de expedición.

Dicho dato se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal y, por ende, confidencial.

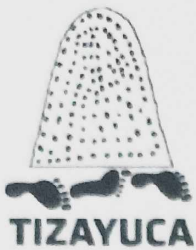
De los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y anteriores el Sistema de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, razón por la cual, debemos de entender esta como dato personal, y la mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL.

Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta:

"En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ..."

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y



salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma."

En uso de la voz la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta:

"Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave de Registro Poblacional, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, así como el Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-), el Folio fiscal, el número de serie del certificado de sello digital (CSD), el número de serie del certificado SAT y el Lugar de expedición, se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su derecho de protección de datos personales, principalmente por que la información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL."

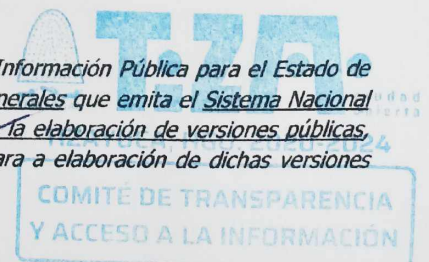
En uso de la voz al **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta:

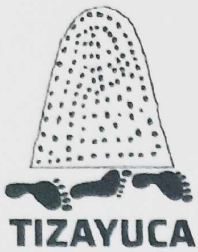
"Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

⁴Se le concede el uso de la voz al **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, quien manifiesta:

"De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para a elaboración de dichas versiones

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (STC): Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenidos en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.".

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia**, razón por la cual en este acto se procede a realizar la **VOTACIÓN** en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN** de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN** de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, con Folio **130225200003124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/008/2024**.

SEGUNDO. Con fundamento en los **Artículos 4 fracción XXVIII, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, así como el **Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, se faculta a la **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, fundando y motivando en todo momento su Clasificación, en los términos de la presente Sesión.

6. **Manifestación de los Acuerdos Tomados.**

Del Punto 4 del Orden del Día:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200003724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/027/2024**; y

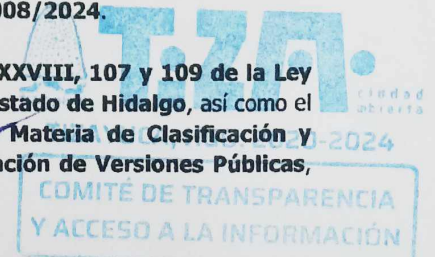
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos **134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, infórmese al **SOLICITANTE** el o los **SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTE** para conocer, respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200003724** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/027/2024**.

Del Punto 5 del Orden del Día:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN** de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, con Folio **130225200003124** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/008/2024**.

SEGUNDO. Con fundamento en los **Artículos 4 fracción XXVIII, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, así como el **Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**,

Palacio Municipal SM,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





se faculta a la **Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, fundando y motivando en todo momento su Clasificación, en los términos de la presente Sesión.

7. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 10:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia

L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas
Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. en D. Alejandra Garrido García
Integrante del Comité de Transparencia

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

